

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la determinación del grado de colaboración a desempeñar por la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales afectadas que se encuentran integradas en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar (en adelante, La Mancomunidad) en el marco de las ayudas para actuaciones de reindustrialización reguladas por la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que ascienden a 30.050.600 euros en forma de préstamos reembolsables sin intereses que para el Área de Infraestructura puede llegar hasta un máximo del 75% del presupuesto financiable de la actuación y para el Área de Industria hasta un montante máximo del 50% del coste de la actuación.

Segunda.—Que las partes acuerdan que en base al apartado Octavo de la Orden ITC/3086/2004, el órgano instructor del procedimiento, Director General de Desarrollo Industrial, recabará de la Mancomunidad informe técnico para la evaluación de los proyectos o actuaciones para los que se han presentado solicitudes de ayudas. Esta podrá recabar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para definir el proyecto o actuación objeto de la solicitud.

Tercera.—De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, las solicitudes para la obtención de las ayudas se presentarán en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Director General de Desarrollo Industrial.

Cuarta.—Una vez que se termine el plazo de 30 días naturales, establecido en el apartado sexto de la citada Orden, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, remitirá a la Mancomunidad una copia de todas las solicitudes que se presenten, a efectos de la emisión del informe técnico contemplado en el apartado segundo del presente Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y de su Subdelegación para el Campo de Gibraltar, prestará a la Mancomunidad el apoyo necesario para la emisión del informe técnico correspondiente a las solicitudes de ayudas presentadas.

Sexta.—Se acuerda que la Mancomunidad, en el plazo de 15 días naturales, a partir de la recepción de las solicitudes, envíe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los informes técnicos correspondientes con una propuesta razonada de las empresas y proyectos que considera que deben ser apoyados, y de la posible distribución de las ayudas a los mismos. Igualmente, se remitirá una propuesta razonada de los proyectos que, de acuerdo con su correspondiente informe técnico, deben ser desestimados.

Séptima.—Que el apartado décimo de la Orden ITC/3068/2004, de 14 de septiembre, regula el «Comité de Gestión y Coordinación», como órgano colegiado encargado de la valoración y otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva de las solicitudes presentadas. A las reuniones de dicho Comité serán requeridos un representante de la Mancomunidad y un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Octava.—El representante de la Mancomunidad será su Presidente o persona en quien delegue y por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa o persona en quien delegue.

Novena.—La Mancomunidad y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se comprometen a facilitar toda la ayuda que le sea requerida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en su labor de comprobación de las inversiones efectuadas y del uso de los fondos recibidos por los beneficiarios de los proyectos subvencionados.

Décima.—La Mancomunidad y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se comprometen a informar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones impuestas en la Resolución de concesión de la ayuda.

Undécima.—Para velar por el correcto desarrollo y seguimiento del Convenio de Colaboración, se forma una Comisión formada por el Director General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa o persona en quien delegue, el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá la misma vigencia que el Programa de Ayudas regulado por la Orden ITC/3086/2004, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) o por la normativa que lo sustituya, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra,

al menos con un mes de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Las modificaciones que, en su caso, introduzcan las partes en este Convenio, se recogerán con carácter anual en forma de Adendas.

Decimotercera.—El presente Convenio de Colaboración producirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Decimocuarta.—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en él, se aplicarán las normas de derecho de Derecho Administrativo, cuando así sea necesario.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula undécima. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a veintiséis de noviembre de 2004.

Por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.—El Ministro, José Montilla Aguilera.—Por la Comunidad Autónoma de Andalucía.—El Consejero de Innovación, Ciencia, Empresa, Francisco Vallejo Serrano.—Por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.—El Presidente, Juan Montedeoca Márquez.

90

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca PHOENIX, modelo BENCH/MATE.

Visto el expediente incoado, con fecha 26 de noviembre de 2002, a instancia de D. José Frías Rubio, en representación de Maquinaria Suiza, S. A., con domicilio social en C/ Astorga, 17, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca PHOENIX, modelo BENCH/MATE.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

Primera.—El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca PHOENIX, modelo BENCH/MATE, de 100 kV, 250 μ A y 10 vatios de tensión, intensidad de corriente, y potencia máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de componentes electrónicos.

Tercera.—Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

Cuarta.—Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X209.

Séptima.—La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

91

ORDEN CUL/4323/2004, de 3 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Avepa: veterinarios y sociedad.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Florit Cordero, solicitando la inscripción de la Fundación Avepa: veterinarios y sociedad, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según

lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación de Veterinarios Españoles Especialistas en Pequeños Animales (Avepa), en Barcelona, el 19 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Salvador Carballo Casado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Paseo San Gervasio 46-48, E-7, 08022 Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Difundir, promover y estimular en la sociedad todos aquellos conceptos que ayuden a favorecer el bienestar de los animales de compañía. 2. Difundir, promover y estimular en la sociedad la tenencia responsable de los animales de compañía. 3. Difundir, promover y alentar a los veterinarios clínicos para que avancen día a día en la investigación de la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los animales de compañía. 4. Difundir, promover y alentar todas aquellas medidas que favorezcan la mejor relación entre los animales de compañía y la sociedad, procurando la defensa del medio ambiente así como el bienestar de los ciudadanos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Francisco Florit Cordero, Vicepresidente: D. Juan Francisco Rodríguez García, Vocal: Asociación de Veterinarios Españoles Especialistas en Pequeños Animales (Avepa), representada por D. Rafael Mendieta Fiter, Secretario no patrono: D. Joaquín Aragonés Vallés.

En la escritura de constitución, y en documento privado con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Avepa: veterinarios y sociedad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Avepa: veterinarios y sociedad, de